RESOLUCIÓN DGCCARN Nº 035 / 2020.

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL AJUSTE DEL PLAN DE GESTIÓN AMBIENTAL Y EL CAMBIO DE DENOMINACION DEL PROYECTO "PLANTA INDUSTRIAL DE ELABORACIÓN DE MARGARINA VEGETAL – AJUSTE PLAN DE GESTIÓN AMBIENTAL: INDUSTRIALIZACIÓN DE GRASA VACUNA (POR TRASLADO DE UNIDAD INDUSTRIAL DESDE ASUNCIÓN A VILLETA) Y AMPLIACIÓN DE PLANTA DE TRATAMIENTO DE EFLUENTES LÍQUIDOS", ELABORADO POR LA CONSULTORA AMBIENTAL ING. QUIM. ROCÍO MANUELA RAMÍREZ FERNÁNDEZ CON REG. CTCA N° I-212, CUYO PROPONENTE ES LA FIRMA ALTAJA S.A. Y SU REPRESENTANTE LEGAL ES EL SR. NARCISO RAMÓN FONTANILLA INSFRAN, DESARROLLADO EN EL INMUEBLE IDENTIFICADO CON PADRÓN N° 8.222, 8.223, FINCA N° 505, UBICADO EN LA CIUDAD DE VILLETA, SOBRE LA CALLE 7 A C/ CALLE 1, DEL PARQUE INDUSTRIAL AVAY, DEPARTAMENTO CENTRAL"

Asunción, 27 de enero del 2020.

VISTO: La Solicitud de Ajuste del Plan de Gestión Ambiental y La Solicitud de Cambio de Titularidad Expediente SIAM DGCCARN Nº 3079/2019, de fecha 11/07/2019, presentada a éste Ministerio por la **Consultora Ambiental Ing. Quim. Rocío Manuela Ramírez Fernández con Reg. CTCA N° I-212,** correspondiente al **Proyecto "PLANTA INDUSTRIAL DE ELABORACIÓN DE MARGARINA VEGETAL – AJUSTE PLAN DE GESTIÓN AMBIENTAL: INDUSTRIALIZACIÓN DE GRASA VACUNA (POR TRASLADO DE UNIDAD INDUSTRIAL DESDE ASUNCIÓN A VILLETA) Y AMPLIACIÓN DE PLANTA DE TRATAMIENTO DE EFLUENTES LÍQUIDOS",** cuyo Proponente es la **Firma ALTAJA S.A.** y su representante es el **Sr. Narciso Ramón Fontanilla Insfran,** desarrollado en el inmueble con **Padrón N° 8.222, 8.223, Finca N° 505**, ubicado en la ciudad de Villeta, específicamente sobre la Calle 7 A c/ calle 1, del Parque Industrial Avay, Departamento Central.----------

CONSIDERANDO: Que, el Proyecto fue evaluado por la **Técnica Evaluadora M.Sc. Ing. Amb. Iris Carolina Valdez Achucarro**, quien Dictamina a favor de la aprobación del Ajuste del Plan de Gestión Ambiental y Cambio de Denominación del Proyecto, según **Dictamen Técnico Nº 419/2020,** de fecha 03/01/2020; el mismo fue revisado y verificado por la Directora de Evaluación de Impacto Ambiental, **Lic. Amb. Carolina Pedrozo de Arrúa**, quien recomienda su aprobación.----------

Que, el presente proyecto se ha ajustado al Artículo 1° de la Resolución N° 201/15 "Por la cual se establece el procedimiento de evaluación del Informe de Auditoría de cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental para las obras o actividades que cuentan con Declaración de Impacto Ambiental en el marco de la Ley N° 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental" y sus Decretos Reglamentarios N° 453/13 y 954/13".----------

Que, el responsable del proyecto ha presentado el Informe de Cumplimiento de las Medidas Ambientales, conforme a la actividad que desarrolla, que fueron **aprobadas por Resolución DGCCARN A.A. N° 1926/2018 de fecha 28 de agosto de 2018.**----------

Que, la actividad se encuentra en plena **FASE OPERATIVA y** consiste en **elaboración de margarina vegetal** e **industrialización de grasa vacuna.**----------

Que, el **Ajuste Solicitado** consiste en la **industrialización de grasa vacuna y ampliación de planta de tratamiento de efluentes líquidos.**----------

Que, teniendo en cuenta que **la empresa ha trasladado su unidad industrial del Barrio Tablada Nueva de Asunción al Parque Industrial Avay de Villeta**, de manera a concentrar en un sitio las líneas productivas industriales, se ha solicitado el Ajuste del Plan de Gestión Ambiental a favor de la **industrialización de grasa vacuna y ampliación de planta de tratamiento de efluentes líquidos.**----------

Que, el Proyecto se denominaba **Elaboración de Margarina Vegetal Proyecto Ampliación de Planta de Tratamiento e Incorporación de Generador Hidrogeno** y ahora pasa a denominarse **Planta Industrial de Elaboración de Margarina Vegetal – Ajuste Plan de Gestión Ambiental: Industrialización de grasa vacuna (por traslado de unidad industrial desde Asunción a Villeta) y Ampliación de Planta de Tratamiento de Efluentes Líquidos.**----------

Que, en la anterior Licencia otorgada por **Resolución DGCCARN A.A. N° 1926/2018** de fecha 28 de agosto de 2018 **y en la aprobación del PCI se menciona Padrón N° 11** que, figuraba en el contrato de compra venta de inmueble del año 2011.-----

Que, actualmente se identifica a la propiedad con los **Padrones N° 8.222, 8.223,** y en ese sentido el Responsable presenta contrato de compraventa de inmueble y título de propiedad.----------

Que, los efluentes cloacales son digeridos en cámara séptica y dispuestos en el suelo a través de pozo absorbente.----------

Que, los **efluentes industriales** son dirigidos a una **planta de tratamiento y posteriormente dispuestos al río Paraguay.** La empresa tiene prevista la ampliación de sus unidades en vistas de la incorporación de una nueva línea de elaboración, el cual será abordado más adelante.----------

RESOLUCIÓN DGCCARN Nº 035 / 2020.

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL AJUSTE DEL PLAN DE GESTIÓN AMBIENTAL Y EL CAMBIO DE DENOMINACION DEL PROYECTO "PLANTA INDUSTRIAL DE ELABORACIÓN DE MARGARINA VEGETAL – AJUSTE PLAN DE GESTIÓN AMBIENTAL: INDUSTRIALIZACIÓN DE GRASA VACUNA (POR TRASLADO DE UNIDAD INDUSTRIAL DESDE ASUNCIÓN A VILLETA) Y AMPLIACIÓN DE PLANTA DE TRATAMIENTO DE EFLUENTES LÍQUIDOS", ELABORADO POR LA CONSULTORA AMBIENTAL ING. QUIM. ROCÍO MANUELA RAMÍREZ FERNÁNDEZ CON REG. CTCA Nº I-212, CUYO PROPONENTE ES LA FIRMA ALTAJA S.A. Y SU REPRESENTANTE LEGAL ES EL SR. NARCISO RAMÓN FONTANILLA INSFRAN, DESARROLLADO EN EL INMUEBLE IDENTIFICADO CON PADRÓN Nº 8.222, 8.223, FINCA Nº 505, UBICADO EN LA CIUDAD DE VILLETA, SOBRE LA CALLE 7 A C/ CALLE 1, DEL PARQUE INDUSTRIAL AVAY, DEPARTAMENTO CENTRAL"

Que, las sustancias químicas son almacenadas en un depósito en un área exclusiva, de acceso restringido y cuyo manipuleo se encuentra a cargo de personal competente.----------
Que, el emprendimiento **adquiere leña con guía forestal**.----------
Que, los residuos sólidos comunes son almacenados transitoriamente en contenedores ubicados en puntos estratégicos dentro del inmueble, almacenados en área asignada y entregada al servicio municipal de recolección.----------
Que, los residuos de níquel y ácidos grasos son entregados a una empresa tercerizada habilitada para el efecto (EMASA).-------
Que, los **residuos peligrosos** compuestos por residuos de laboratorio, **restos de taller** (estopas y trapos contaminados, envases vacíos de sustancias químicas, piezas de recambio no reaprovéchales), **restos de laboratorio de control de calidad** (sólidos y líquidos), **tubos fluorescentes quemados, baterías y pilas**, son almacenados transitoriamente en área asignada hasta la **disposición final prevista a través de empresa Tayi Ambiental**.----------
Que, el proyecto cuenta con **recomendaciones de la Dirección General de Protección y Conservación de los Recursos Hídricos según Informe Técnico DGPCRH Nº 499/2019**.----------
Que, el proyecto cuenta con **recomendaciones de la Dirección General del Aire, según Memorándum Nº 410/19**.----------
Que, el emprendimiento en cuestión ha sido objeto de verificación in situ por la **Dirección de Fiscalización Ambiental Integrada**, según **Prov. DFAI Nº 66.340/19 de fecha 05 de diciembre de 2019** que menciona lo siguiente: Las condiciones de uso y manejo de los recursos naturales (suelo, fauna silvestre, flora nativa, cuerpos de agua superficiales y subterráneos) en la propiedad, están conforme a la legislación y el plan de gestión. Las condiciones de manejo de residuos sólidos generados en la propiedad, se encuentran conformes a la legislación que lo regula y el plan de gestión. Las condiciones de higiene y seguridad en que opera el personal, es satisfactorio y acorde a las reglamentaciones vigentes y el plan de gestión. **Por lo expuesto, se ha constatado que las actividades y medidas de mitigación implementadas en la propiedad se ajustan al Plan de Gestión Ambiental.**----------
Que, el proponente, **ha manifestado bajo Declaración Jurada la veracidad de las informaciones presentadas en el Ajuste del Plan de Gestión Ambiental, así como toda la documentación que se adjunta al mismo.**----------
Que, la **Ley Nº 6123/18 "Que eleva al rango de Ministerio a la Secretaría del Ambiente y pasa a denominarse Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible",** se regirá por las disposiciones de la **Ley Nº 1561/00** "Que crea el Sistema Nacional del Ambiente, el Consejo Nacional del Ambiente y la Secretaría del Ambiente", que le confiere el carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley Nº 294/93 de "Evaluación de Impacto Ambiental" y su Decreto Reglamentario 453/13 y su modificación y ampliación el Decreto Nº 954/13.----------
Que, el Art.4, del Decreto 954/13 faculta a la Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales (DGCCARN), a entender en la evaluación de los Estudio de Impacto Ambiental y consecuentes autorizaciones, control y gestión de la calidad ambiental, por consiguiente:

EL DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE LA CALIDAD AMBIENTAL Y DE LOS RRNN RESUELVE

Art. 1° **Aprobar el Ajuste del Plan de Gestión Ambiental** del mencionado Proyecto, sin perjuicio de exigir al proponente una nueva evaluación en caso de modificaciones significativas del proyecto, de ocurrencia de efectos no previstos, de ampliaciones posteriores o de potenciaciones de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente.----------

Art. 2° **La presente Resolución está condicionada al estricto cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental, el plan de monitoreo** y cualquier otra medida tendiente a minimizar el impacto sobre el medio ambiente (agua, aire, suelo y el medio biótico).----------

RESOLUCIÓN DGCCARN Nº 035 / 2020.

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL AJUSTE DEL PLAN DE GESTIÓN AMBIENTAL Y EL CAMBIO DE DENOMINACION DEL PROYECTO "PLANTA INDUSTRIAL DE ELABORACIÓN DE MARGARINA VEGETAL – AJUSTE PLAN DE GESTIÓN AMBIENTAL: INDUSTRIALIZACIÓN DE GRASA VACUNA (POR TRASLADO DE UNIDAD INDUSTRIAL DESDE ASUNCIÓN A VILLETA) Y AMPLIACIÓN DE PLANTA DE TRATAMIENTO DE EFLUENTES LÍQUIDOS", ELABORADO POR LA CONSULTORA AMBIENTAL ING. QUIM. ROCÍO MANUELA RAMÍREZ FERNÁNDEZ CON REG. CTCA N° I-212, CUYO PROPONENTE ES LA FIRMA ALTAJA S.A. Y SU REPRESENTANTE LEGAL ES EL SR. NARCISO RAMÓN FONTANILLA INSFRAN, DESARROLLADO EN EL INMUEBLE IDENTIFICADO CON PADRÓN N° 8.222, 8.223, FINCA N° 505, UBICADO EN LA CIUDAD DE VILLETA, SOBRE LA CALLE 7 A C/ CALLE 1, DEL PARQUE INDUSTRIAL AVAY, DEPARTAMENTO CENTRAL"

Art. 3° **El Responsable deberá dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en la Ley Orgánica Municipal N° 3966/10, Ordenanzas que regulan dicha actividad, Ley 836/80 Código Sanitario, Decreto N° 14390/92 Que aprueba el Reglamento General Técnico de Seguridad, Higiene y Medicina del Trabajo, La Ley N° 3956/09 De Gestión Integral de los Residuos Sólidos en la República del Paraguay, Ley N° 3239/07 de Recursos Hídricos del Paraguay, Ley N° 5211/14 Del Aire, Ley N° 1100/97, Ley N° 716/96 Que Sanciona Delitos Contra el Medio Ambiente y demás disposiciones legales de protección ambiental que rige la materia.**----------

Art. 4° **El Responsable deberá presentar en el próximo informe de Auditoría Ambiental:** comprobante de retiro de residuos peligrosos por la empresa Tayi Ambiental y de retiro de residuos de Níquel y ácidos grasos por EMASA.------

Art. 5° **El Responsable deberá seguir las recomendaciones de la Dirección General de Protección y Conservación de los Recursos Hídricos, Informe Técnico DGPCRH N° 499/2019**: Se solicita a los responsables del emprendimiento mantener en óptimas condiciones el sistema de tratamiento de efluentes considerando el alto impacto de los efluentes generados en proceso. **Se recomienda la realización de análisis de calidad de los efluentes tratados cada 3 meses y presentarlas en la próxima auditoria**, estos deberán ser realizados por laboratorios autorizados.----------

Art. 6° **El Responsable deberá seguir las recomendaciones de la Dirección General del Aire, Memorándum N° 410/19**, que menciona lo siguiente: 1- Que deberá, presentar planos y corte del horno y tipo de combustible como a leña u otro combustible, además su altura y flujo del aire caliente en el proceso. 2- Que deberá presentar los cambios de los filtros y el cumplimiento de las medidas para mitigar los compuestos volátiles. 3- Que, en la siguiente Auditoria, deberá contemplar los controles de las medidas estipuladas en las acciones de minimización lo impactos estipulados en el PGA. 4- Que, en la siguiente Auditoria deberá tener Manual de Operación Mantenimiento mientras dure la actividad y que contemple las tareas de mantenimiento preventivo, predictivo y correctivo.----------

Art. 7° **En caso de** poseer un transformador, el **Responsable deberá** presentar en el próximo **Informe de Auditoría Ambiental:** Descripción del Sistema de suministro de energía eléctrica. Si posee transformador, **indicar la cantidad, potencia, marca, año, de fabricación, coordenada de ubicación, fotografía de la placa, presentar resultado de análisis del aceite dieléctrico**, expedido por un laboratorio nacional autorizado acorde a la **Ley 2333/04** "que aprueba el Convenio de Estocolmo sobre contaminantes orgánicos persistentes" y **Resolución 1402/11** "por la cual se establecen protocolos para el tratamiento de Bifenilos Policlorados (PCB) en el marco de la implementación del Convenio de Estocolmo en la República del Paraguay". Presentar **formulario de inscripción del transformador** acorde a la **Resolución SEAM 1190/2008** "que establece medidas para la gestión de Bifenilos Policlorados (PCB) dentro del territorio nacional".----------

Art. 8° **El Responsable deberá** designar a una persona encargada de la correcta implementación del plan de gestión ambiental que deberá ser un Consultor o Empresa Consultora registrado en el CTCA; conforme a lo establecido en el Art. 5 y 6 del Decreto 954/13 de conformidad a la Resolución N° 201/15, y su modificación Resolución 221/15, debiendo presentar informes de auditoría de cumplimiento de la misma en carácter de Declaración Jurada **de conformidad al tiempo establecido en la Resolución DGCCARN A.A. N° 1926/2018 de fecha 28 de agosto de 2018.**----------

Art. 9° **La presente Resolución, no autoriza** la realización de obras o actividades que no se adecuen a las normas de ordenamiento urbano y territorial municipales, así como tampoco exime de responsabilidad civil a los responsables de obras o actividades en caso de que las mismas causen daños a terceros. ----------

Art. 10° **La presente Resolución, es un requisito** previo ineludible para obtención de autorizaciones de otros organismos públicos, en virtud a lo estipulado en el Art. 12 de la Ley N° 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental.----------

Art.11° **En caso que** como consecuencia de una fiscalización se detecte: 1) la falta de DIA en los casos en que fuera obligatoria; 2) incumplimientos al plan de gestión ambiental, 3) modificaciones significativas respecto del proyecto evaluado; 4) la ocurrencia de efectos no previstos; 5) la ampliación de la obra o la actividad respecto del proyecto evaluado; o, 6) haya potenciación de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente, el Ministerio del Ambiente

RESOLUCIÓN DGCCARN Nº 035 / 2020.

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL AJUSTE DEL PLAN DE GESTIÓN AMBIENTAL Y EL CAMBIO DE DENOMINACION DEL PROYECTO "PLANTA INDUSTRIAL DE ELABORACIÓN DE MARGARINA VEGETAL – AJUSTE PLAN DE GESTIÓN AMBIENTAL: INDUSTRIALIZACIÓN DE GRASA VACUNA (POR TRASLADO DE UNIDAD INDUSTRIAL DESDE ASUNCIÓN A VILLETA) Y AMPLIACIÓN DE PLANTA DE TRATAMIENTO DE EFLUENTES LÍQUIDOS", ELABORADO POR LA CONSULTORA AMBIENTAL ING. QUIM. ROCÍO MANUELA RAMÍREZ FERNÁNDEZ CON REG. CTCA Nº I-212, CUYO PROPONENTE ES LA FIRMA ALTAJA S.A. Y SU REPRESENTANTE LEGAL ES EL SR. NARCISO RAMÓN FONTANILLA INSFRAN, DESARROLLADO EN EL INMUEBLE IDENTIFICADO CON PADRÓN Nº 8.222, 8.223, FINCA Nº 505, UBICADO EN LA CIUDAD DE VILLETA, SOBRE LA CALLE 7 A C/ CALLE 1, DEL PARQUE INDUSTRIAL AVAY, DEPARTAMENTO CENTRAL"

y Desarrollo Sostenible podrá disponer una nueva evaluación de impacto ambiental, un ajuste al Plan de Gestión Ambiental y/o la suspensión de la obra o la actividad; ello sin perjuicio del inicio de los procedimientos sancionatorios, administrativos o penales, que pudieran corresponder.----------

Art. 12° El Informe de Auditoría, la Declaración de Impacto Ambiental y la presente Resolución, deberán estar en el lugar de ejecución del proyecto, a fin de presentar los mismos a cualquier representante de Instituciones oficiales con competencia en el tema ambiental en el momento que lo requieran.----------

Art. 13° La presente Resolución se encuentra redactada en la **Hoja de Seguridad Nº 211604 (Doscientos Once Mil Seiscientos Cuatro), Hoja de Seguridad N° 211605 (Doscientos Once Mil Seiscientos Cinco), Hoja de Seguridad N° 211606 (Doscientos Once Mil Seiscientos Seis) y Hoja de Seguridad Nº 211607 (Doscientos Once Mil Seiscientos Siete), debiendo permanecer en el lugar donde se desarrolla el proyecto una copia autenticada de la misma.**----------

Art. 14° Comunicar a quien corresponda, cumplido archivar.----------

Abog. Diego Lezcano Galeano, Director General
Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales